

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210043200

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CARLOS JULIO MOLINA HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207419330179 – 4546000001987372 - 379362613902870

1. \$27.621.923,16 correspondiente al capital de la obligación contenida en la obligación No. 207419330179.
2. \$3.120.482,37, por concepto de intereses de plazo contenidos en la obligación No. 207419330179.
3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. NIÉGUESE librar mandamiento por la suma indicada en el numeral 1.4. del acápite de pretensiones de la demanda, como quiera que no es procedente el cobro de intereses moratorios antes del vencimiento estipulado del pagaré.
5. \$11.336.995,00 correspondiente al capital de la obligación contenida en la obligación No. 4546000001987372.
6. \$1.018.769,00, por concepto de intereses de plazo contenidos en la obligación No. 4546000001987372.
7. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 5 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. NIÉGUESE librar mandamiento por la suma indicada en el numeral 1.8. del acápite de pretensiones de la demanda, como quiera que no es procedente el cobro de intereses moratorios antes del vencimiento estipulado del pagaré.

9. \$6.123.977,00 correspondiente al capital de la obligación contenida en la obligación No. 379362613902870.

10. \$523.336,00, por concepto de intereses de plazo contenidos en la obligación No. 379362613902870.

11. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 9 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el día 15 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. NIÉGUESE librar mandamiento por la suma indicada en el numeral 1.12. del acápite de pretensiones de la demanda, como quiera que no es procedente el cobro de intereses moratorios antes del vencimiento estipulado del pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue el original del pagaré base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 1 de hoy
17 ENE 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.